



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL

Avenida del Sur nº 1 CP 18071

Tlf.: 958 209273/958 209026. Fax: 958 525420

NIG: 1808742120220011241

**Procedimiento: Concurso consecutivo 261/2022. Negociado: 06**

Deudor: D/ña. WALQUIRIA GONZALEZ DIAZ

Procurador/a Sr./a.: LEOVIGILDO RUBIO SANCHEZ

Letrado/a Sr./a.: MANUEL PEÑA ZAFRA

### AUTO

**MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA:** D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

**Lugar:** GRANADA

**Fecha:** once de mayo de dos mil veintidós

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el procurador D. Leovigildo Rubio Sánchez, en nombre y representación de D<sup>a</sup> WALQUIRIA GONZÁLEZ DÍAZ y del mediador D. José Antonio Salcedo Martín, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso consecutivo de su representado, tras no haber podido alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en Santa Fe (Granada) CP 18320, calle Veintiocho de Febrero, nº 23

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que la deudora se encuentra en estado de insolvencia actual dado que sus ingresos no cubren sus obligaciones exigibles.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener los deudores su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 45 de TRLC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 510 y ss del TRLC y fundamenta el



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSZFZ28DWWDKCLKT392K2VL5BA	Fecha	12/05/2022
Firmado Por	ALICIA PILAR RAYA GARCIA MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5





actor su petición de declaración de concurso en que no se ha podido alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos conforme establece el art. 705 TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 7 y 8 TRLC de la LC y 706 TRLC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC y, conforme establece el art. 707 TRLC, procede aplicar las normas del procedimiento abreviado.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 106 TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

En el presente caso, habiéndose solicitado la apertura de la fase de liquidación aportando propuesta de plan de liquidación, procede acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición así como la apertura de la sección quinta de este concurso.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

## PARTE DISPOSITIVA

**1.-** Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador D. Leovigildo Rubio Sánchez, en nombre y representación de D<sup>a</sup> WALQUIRIA GONZÁLEZ DÍAZ

**2.-** Se declara en concurso con apertura de la fase de liquidación, que tiene carácter de voluntario, consecutivo y abreviado a la deudora D<sup>a</sup> WALQUIRIA GONZÁLEZ DÍAZ con DNI 24194992-G y domicilio en Santa Fe (Granada). CP 18320, calle Veintiocho de Febrero, nº 23. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 190.

**3.-** Se suspende a D<sup>a</sup> WALQUIRIA GONZÁLEZ DÍAZ de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la Administración Concursal.

La suspensión y sustitución se refieren a las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones que hayan de integrarse en el concurso; los actos efectuados en contra de dicha suspensión y sustitución podrán ser anulados.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSZFZ28DWWDKLKT392K2VL5BA	Fecha	12/05/2022
Firmado Por	ALICIA PILAR RAYA GARCIA MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5





4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior al mediador D. Antonio José Salcedo Martín  
Domicilio: C/ Gran Vía nº 10 5º B Granada CP 18010  
Tel/ 958-226839  
email/ 2332@icagr.es

Comuníquese por el medio más rápido al designado el nombramiento. Dentro de los cinco días siguientes al de recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función, y manifestar si acepta o no el encargo, alegar causas de recusación si las tuviera, o justa causa para no aceptarlo.

Asimismo, habrá de comunicar sus datos personales, caso de aceptación, en los términos previstos en el art. 38 del Reglamento del Registro Mercantil.

Deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Asimismo, deberá señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado, y sin perjuicio de la colaboración con los administradores concursales del personal a su servicio o de los dependientes del deudor.

5.- La Administración Concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obra en autos, preferentemente por medios telemáticos si la dirección electrónica consta en el concurso, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos.

Asimismo, la comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras.

Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Llámense a los acreedores del concursado, para que en el plazo de diez días previsto para la impugnación del inventario y la lista de acreedores, a contar desde la notificación/publicación del informe (art. 713 TRLC), comuniquen en la forma establecida en el artículo 256 TRLC al administrador concursal la existencia de sus créditos. Los titulares de créditos que hubieran suscrito el acuerdo extrajudicial de pagos no necesitarán comunicar la existencia de esos créditos ni solicitar el reconocimiento de los mismos



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSZFZ28DWWDKCLKT392K2VL5BA	Fecha	12/05/2022
Firmado Por	ALICIA PILAR RAYA GARCIA MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/5





La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

Los titulares de créditos que hubieran suscrito el acuerdo extrajudicial de pagos no necesitarán comunicar la existencia de esos créditos ni solicitar el reconocimiento de los mismos

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la dirección de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

**6.-** Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Concursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El anuncio en el B.O.E. contendrá los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrá carácter gratuito, de conformidad con el art. 35 TRLC.

**7.-** Inscríbase en el Registro Civil correspondiente la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores.

Anótese preventivamente en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales.

**8.-** Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

**9.-** El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VSZFZ28DWWDKCLKT392K2VL5BA	<b>Fecha</b>	12/05/2022
<b>Firmado Por</b>	ALICIA PILAR RAYA GARCIA MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/5





10.- Queda formada la sección primera del concurso con la solicitud y el presente auto, y f6rmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta que se encabezar6n con testimonio de esta resoluci6n.

11.- Comun6quese a los Juzgados de Primera Instancia de Granada y Santa Fe la presente declaraci6n de concurso, interesando la suspensi6n de las ejecuciones que se encontraren en tramitaci6n en los 6rganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaraci6n y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remitario especifiquense si procede las ejecuciones que se encuentren en tramite, y dentro de ellas las de garant6as reales (art. 145 TRLC), asimismo ind6quense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 137 TRLC, que continuaran hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulaci6n.

12.- Se declaran en inter6s del concurso todas las actuaciones realizadas en el seno de este por la administraci6n concursal. As6 como su personaci6n en los procedimientos en curso y en todos aquellos en los que sea demandada la concursada.

Notifiquese el auto a las partes personadas y al c6nyuge del deudor. Este auto producir6 de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaraci6n de concurso.

**MODO DE IMPUGNACI6N:**

1.- Contra la **DECLARACI6N DE CONCURSO** cabe, por quien acredite inter6s leg6timo, **RECURSO DE APELACI6N** ante la Audiencia Provincial, que no tendr6 car6cter suspensivo. El recurso se interpondr6 ante este Juzgado, en el plazo de 20 d6as desde su notificaci6n,

2.- Contra los **DEM6S PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICI6N** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevar6 a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO D6AS**, computados, para el deudor desde la notificaci6n del auto y para los dem6s legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresi6n de la infracci6n cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitir6 a tr6mite el recurso (art6culos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma de la Letrada de la Adm. de Justicia

*"La difusi6n del texto de esta resoluci6n a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada s6lo podr6 llevarse a cabo previa disociaci6n de los datos de car6cter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garant6a del anonimato de las v6ctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resoluci6n no podr6n ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



C6digo Seguro De Verificaci6n:	8Y12VSZFZ28DWWDKCLKT392K2VL5BA	Fecha	12/05/2022
Firmado Por	ALICIA PILAR RAYA GARCIA MARIA JOS6 FERN6NDEZ ALCAL6		
Url De Verificaci6n	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	P6gina	5/5

